21

Muy Señor mio. En audiencia de siete del corriente supliqué à S.M. (que Dios g.) se sirviesse tomar resolucion en esta dilatada dependencia de mi Jurisdicion con los Tribunales de Pamplona, asistidos dela Camara de Castilla, representando à S.M. la notoriedad, conque se ha manifestado el derecho, y Jurisdicion dela santa Iglesia de Pamplona, y la advertencia, conque dexaba de responder por nuevo escrito alos reparos, y errores del dictado del despacho del dia primero de Doziembre por escusar el escandalo horroroso, que hiciera esta nueva controversia en puntos de Religion: Y por el propio motivo excuse responder al papel del s.r Fiscal del Consejo, porq. semejantes papeles no merecen otra respuesta que la censura de sus errores, y esta pertenece à otro Tribunal. S.M. aprobo mucho que se excusasen nuevos papeles, y mandò que yo pusiese en manos de V.S. un papel, ò, memoria delo que represente à S.M. en orden tambien ala facil, y Christiana resolucion de este negocio considerandole yo como Ministro, y olvidando ser parte=

Divido esta memoria en dos puntos; en el primero se manifiesta la claridad y evidencia dela Justicia dela Iglesia santa; y por consiguiente su agravio, y perjuicio, y que no es la duda, quien retarda el expediente, sino el encono pretextado con el dulce Nombre de Regalia. En el segundo, se apuntaran los reparos que por maior resultan del dictamen, y dictado de dho despacho sugerido à S.M. con el secreto, y cautela, que es notorio, no pasando ala prolixidad de examinarlos todos; bastte decir, que no ay linea en que no tuerza, ò, falte ala verdad, y doctrina Christiana, mezclando con el veneno el consultor lisonjas, y favores indebidos al Obispo, y agenos de despachos R.s, y apartandose

para mejor persuadir su engaño, del estilado, osado, y temerario enque empleo todo su estudio el Señor Fiscal =

En quanto al primer punto, (que es el de toda esta controuersia) digo que nin gun Catholico duda que la Iurisdicion, y conocimiento delas causas de Inmunidad Ecc.ca Local, pertenece al Ecclesiastico por todo derecho; el Señor fiscal al fol. 21. (aunque enfrascado entodas sus temeridades) lo confiesa, y dice; (increpando al Obispo deque lo pruebe) Esto no se prueba, se pone entre los que ni lo niegan, ni negaran Jamas, si Dios no les niega la asistencia por sus pecados. Conque todo este negocio se reduce aun punto bissimo =

La Iglesia funda este conocimiento enel derecho comun, y notorio; los tri bunales de Nauarra pretenden tocarles la Iurisdicion, y conocim.to de causas de Inmunidad en uirtud, y fuerza deuna costumbre inmemo rial, que alegan, y no pueden probar, y por ello lo omitte totalm.te el Au tor, que ha sugerido dho despacho; el Obispo replico â esta excep.on de siendo esta pretendida costumbre con 63 Exemplares, 59 que refiere en sus Memoriales, y estan comprobados porlos originales por el Relator de dan de orden de S.M.; y 4 que el mismo Relator refiere enel memorial ajustado, que hizo, y se estampo delos papeles que remitieron ala Camara los Tribunales de Nauarra; casi todos estos exemplares son executorias contra la pretendida Costumbre, y reconocim.to de a llos Tribunales, que hauiendo lleuado los auttos del Ecclesiastico por uia de fuerza, declararon, no hacerla el Eccl.co y le deboluieron los auttos; y siendo cierto en derecho que un solo exemplar destruie qual quiera pretendida costumbre inmemorial, (aun quando no fuese repro do, y condenada por derecho, como lo esta) no ay, nise alcanza motiuo

Ni razon para mantenerse tan estraños rigores contra los derechos, y libertades
dela santa Yglesia de Pamp.ª con pretexto de duda, enlo que no ay
sombra de duda, causando tan dilatados enlo espiritual, y temporal so-
lo afin de vender al Obispo alo que ningun Prelado catholico puede ven-
dirse, ni desamparar su Yglesia por ningun fin, ni respecto temporal.
Todo esto se ha querido confundir, y obscurezer con voces descompuestas, supuestos
falsos, equivocacion delos derechos, y apellidando barbaram.te Regalia,
loque ya se ha pasado â Heregia. Y la verdad (que no puede faltar, y es
tan clara, y notoria como la luz) los tiene atadas las manos, y su sober-
bia ciega la razon. Esto se conoce claram.te porlos effectos; y Yo selo e
representado â S. M. en diversas ocasiones. Si estos Ministros estiman
que tienen razon, y que el Obispo ha usurpado los derechos de S. M.
enque se detienen? Y si no la tienen, enque piensan? y conque doctri-
na mantienen en esperanza erronea â aquellos miserables Ministros
declarados excomulgados, y incursos enla censura dela Bulla dela
Cena desde el dia 7 de Noviembre del año pasado de 1693? Aes-
to tacitam.te satisface el Consultor de dho despacho negando ex-
pressam.te la Bulla dela Cena; qual sera la Justicia dela Yglesia,
pues para negarla, es menester negar la existencia dela Bulla dela
Cena, encuia censura se deben considerar comprehendidos todos los
Authores, y defensores deeste error, y lo estan sin sombra de duda.
Omitiendo ahora las supposiciones, falsedades formales, e incidencias torpes, y
muy indecorosas â Ministros de S. M. y de tal grado; (aunque de-
seaba â V. S. noticioso de todo) desnudandome, y obteniendo toda
los agravios recibidos, paso â decir mi dictamen en esta materia
como fiel Ministro de S. M. y que rezo pare â Navarra

a robarle sus Reales derechos =

En este negocio se debe resoluer por S. M. (q. en quanto ala sustancia) en
brebissimas palabras mandando alos del consejo de Nauarra (que es
habiles) bueluan a uer los auttos, repongan el autto de fuerza en esta
causa dado; restituian el Reo ala Iglesia, y todos los auttos
del Ecc.co que paran en aquel Consejo, se los remitan; y restituia
con el autto que se ha de dar enla forma dicha, y en uirtud de
ta orden, como a Juez priuatiuo de todas las causas de Inmunidad
Ecc.ca enla forma, que ordinariam.te se practica enlos Tribunales
de Castilla =

Y executado esto, presenten peticion los Ministros Excomulgados cada
uno de por si, pidiendo humildem.te al Obispo la absolucion (q. se entiende
puede darla con especial facultad de su Sant.d) pidiendo Juntam.te (
consideracion de sus cortos medios) temple, y reforme su sentencia en q.to a
penas temporales, que en esto, y enla forma dela absolucion se entiende
portara con toda benignidad, que supiere en su arbitrio, y permitiere
tan uicidoso =

En el proemio del despacho se pueden decir algunas palabras de honor en
al zelo, y attencion ala Juridicion R.l que les empeño en esta
trouersia, y enla conclusion se les debe decir, que en adelante esten
muy aduertidos de no offender, ni traspasar en cosa alguna los
minos dela Jurid.on Ecc.ca; y que sera lo contrario sobre su concie
y muy contra la R.l Voluntad de su Mag.d que siente gra
m.te estas controuersias, y que los hijos dela Iglesia pugnen con
la Iglesia santa =

Esta resolucion enla substancia seria tan Justa, santa, y confor

a la R.l intencion, y piedad de S. M. que no cabe otra, y es mas honor para el Consejo de Navarra reformar su autto (aun que sean mandados) que reformarsele acà =

Mi cuidado, y ansia especial en este negocio haviendo desde el principio (como è significado à S. M.) que la Iglesia santa deba à S. M. como a su protector, y defensor la honra de ser defendida, y amparada en sus privilegios, y libertades, sin q su Sant.d necesite poner la mano en este negocio, para q merezca muchos aciertos de la Mag.d divina, y muchas estimaciones de la silla App.ca; y esta debida, y rendida atencion la tengo bien acreditada por la toleran-cia, y sufrim.to de tan dilatados trabajos, y vejaciones =

Passando al segundo punto de los errores del referido despacho confiesso la repugnancia, y verdadero dolor, que me cuesta notar de malos Catholicos a los de nrã nacion, y especialm.te a los Ministros que formaron, ò, cooperaron en el despacho, y ensugerirle à S. M. q estraño con su R.l piedad, y alta comprehension su contenido; y se sirvio mandar al S.r Don Alonso Carnero me le communicasse, co-mo lo executo, el dia 23 de Noviembre =

En esta vista deteste el error desde su principio, que comenzo à leer mele, y dixe los peligros, que tenia ponerse en disputa la Re-ligion, y que debiamos tratar, y conferir el modo de extinguir este fuego, que se iba encendiendo con sumo secreto, y le parecio bien; y a este fin el dia siguiente escrivi un Villete al S.r D. Alonso diciendole, convenia que S. M. remitiesse dho despacho, como estaba a manos del S.r Inquisidor General, para q con el secreto acostumbrado le hiciesse examinar, y reconocer con la pureza

quedad desnuda, que convenía, y sin passar á otra diligencia dá[r]
quenta á S.M.=

El día 4 de Diciembre me remitió el S.r Don Alonso con papel su[yo]
el propio despacho, sin mas diferencia, que haverse quitado un p[a]
rentesis, enque hablando dela Bulla dela Cena decías; que no [está]
admitida en mis dominios. El propio día por la mañana passó el
D. Joseph Perez de Soto con recado de S.M. aponer en not[icia]
del S.r Nuncio dho despacho, y otra en su consequencia para
el Consejo, y Corte de Navarra; el S.r Nuncio me lo partic[ipó]
inmediatam.te y fue de parecer tambien que no se respondiesse, [con]
el mismo fin de evitar maior escandalo, y se encargó de hacer [sus]
oficios con S.M. con firme esperanza deque le mandaría retira[r,]
y resolver lo justo, y mas conforme a su santa intencion=

1 Los reparos, que se notan por maior son los siguientes: dice el dic[tamen]
del Consultor despues del proemio: Pues para defender la ju[ris]
dicion, que entendeu tener el conocim.to dela Inmunidad, q[ue]
se disputa, no era menester passar alos terminos, que aveis practica[do,]
declarando incursos enla censura dela Bulla dela Cena los M[i]
nistros de aquel Consejo, que dieron el autto de fuerza, por [qué]
le dieron=

Los Ministros estan comprehendidos enla censura dela Bulla de[la]
Cena, amonestados estubieron contumaces, y renitentes; luego fue
mi obligacion declararlos, y no solo fue menester, sino es que no ha[cien]
do. El Consultor amaga á decir una cosa, y dice otras, y prueb[a]
que no era menester declararlos, con que no esta admitida la Bu[lla]
dela Cena enlos dominios de S.M.; y aunq.e requisito esta clau[sula]

prosigue el despacho en este sentido; y toda su tema es contra la Bulla dela Cena, como se irá reconociendo. Este es error scismatico, y contra lo que saben, y obseruan todos los fieles Catholicos, y esta notoriam.te conuencido por la autoridad, y potestad indubitada, que confessamos a su Sant.d y puntual practica, y obseruancia dela Iglesia Catholica: por la Bulla dela santa Cruzada, que todos los años pide S.M. por estar dicha Bulla dela Cena incorporada enel derecho, y todos los Synodos delos obispados, y enel de Pamplona estampado el año 1590 que se passó por el Consejo de Nauarra, como delos obispados de Castilla estan reconocidos por el de Castilla; y el cuidado que han tenido, y tienen todos los Prelados deque los Curas, y Confessores esten muy aduertidos delos casos reseruados a su Sant.d en dha Bulla; y que se tenga memoria dellos fixada en parte publica desus Parrochias y Monasterios; que esta doctrina christiana, conq. todos nos hemos alimentado sea necessario defenderla! O infelicidad afrentosa delos q ciegam.te la niegan=

2. Exemplar no sucedido otra vez; siendo esta Regalia entre todas la mas precisa, y conueniente para alzar, y quitar las violencias que los Iuezes Ecclesiasticos cometen en perjuicio demis Reales derechos, y demis Vassallos, aquien debo amparar conmi proteccion por via de remedio, y recurso de esta Regalia, que Vro Virrey conel autto, y Vos conla sentencia aueis puesto debaxo de una Iurisdicion, resultando de ello los inconuenientes, y perjuicios que con unas letras, y experiencia podeis considerar=

Poca memoria tiene el Author de exemplares, y recordando los mas recientes, debiera no estar oluidado del que experimento ensu propia

persona, como tambien del horroroso caso del S.r fiscal tan grauem.te sentido

q̃ estos nos gouiernan la Jurisdicion Ecc.ca, y del que passo, y corrigio

S.r Arzobispo de Valencia, del caso del Cruzial, y de lo que esta

siendo en Mallorca =

Es muy falso, y fuera de proposito querer suponer que yo me opuse a los a

culos de fuerza, como la ignorancia, ó, la malicia lo publica al princip

los articulos de fuerza, (como saben bien los que han sabido practica

los) son remedios mui delicados, y las sendas mui estrechas, quien se des

ra en la senda incurre en la censura dela Bulla dela Cena, y

as del derecho; el que porfia contra las disposiciones Canonicas para

ser schismatico, como el pecador que niega el mandam.to de Dios pa

ser Herege. El autto del Consejo de Pamp.na no es respectivo á n

guno delos articulos de fuerza, es una usurpacion absoluta dela

Jurisdicion Ecc.ca en las causas de Inmunidad, y reconociendo esta n

dad infalible recurren ala Costumbre, é inmemorial, que es notoriam.te

incierta, y como tal la omitte, y olvida totalm.te el Consultor

despacho, y levanta su error a maior esfera, como luego se dixo =

3 Debiteis para V.ro gouierno tener presentes los exemplares de Pontifice

pues en el doctissimo Innocencio III veréis las attenciones, con q̃ tratab

los puntos de Jurisdicion con los Reyes; en Innocencio XI. (singula

en santidad, Justicia, y fortaleza) hallaréis la templanza, y m

deracion, con q̃ procedio con los Obispos, y otros del Clero de Franc

que aconsejaban a su Rey en toda aquella materia de proposiciones

Regalias pertenecientes inmediatam.te ala Sede App.ca =

Este es un desproposito fantastico. Y no es razon, quando todo es contra a

mismo Consultor, referir las historias del Pontifice Innocencio III

Contra el Rey Phelipe de Francia, y con el S.r Rey D. Alonso de Leon; la Epistola, que se menciona dela Santidad de Innocencio XI. à los obispos, y Clero de Francia; es la mas severa enseñanza, y correccion para los obispos, que por humanos respetos, y miedo dela potestad temporal, no defienden la potestad Ecc.ca; no pasar de aquella antienda tan sabida alas ultimas demostraciones, fue por el riesgo imminente de no arrancar con la zizaña el trigo dela heredad dela Yglesia de Francia; si aquel riesgo quiere aplicarle al caso presente, es desmedido ala Nacion; y especialm.te al Catholico, y devotissimo Reyno de Navarra =

4. Y en V.ros antecesores Prelados dela misma Yglesia, tenea los exemplares desus Reverentes recursos en esta, y otras questiones de Iurisdicion =

Debiera callarlos; pues ningun remedio, ni satisfacion consiguieron; y esta queja la repito yo en mi primer Mem.l =

5. Todos los pareceres desaprueban este modo de proceder, y aunq. algunos passan à insinuarme circunstancias, que serian regulares en los tribunales de Iusticia, no los permitte mi R.l authoridad, y la estimacion, que hago de V.ra persona =

Es siniestro afirmar, que todos los pareceres desaprueban este modo de proceder; Notorio es que los pareceres del Consejo estubieron discordes, y que la parte mas sana, y desinteressada en este negocio, y casi igual en numero ala otra, votò afavor dela Iurisdicion Ecc.ca (Y es bien digno de notar desu zelo, y constancia avista del empeño contrahido por la Camara) En lo que prosigue las circunstancias, que serian regulares en los tribunales de Iusticia, manifiesta su ignorancia, y torcido Iuicio, y no es digna de expressarse mas la temeridad, q. incluie =

6. Bien saben que segun derecho Canonico, y Civil, leyes Municipales, y funda-
mentales delos dominios, todas las novedades, y despojos contrahidos en seme-
jantes disputas, deben enmendarse primero, antes que se resuelua el merito
delo principal, restituiendo todo al estado, que tenia, q. do se introduxo la
question, y causaron las novedades=

Bien se sabe que ay derecho Canonico, y Civil, y que por ellos esta dispuesto
loque toca à cada una delas Jurisdiciones Ecc.ca y secular, y ala buena
administracion de Justicia; pero el Consultor hace este proemio para
confundir las, y attribuir toda la Jurisd.on Ecc.ca, y secular à S.M. en lo
possessorio, restitutorio, y petitorio, y paso à sentenciar enlo possessorio, y res-
titutorio, y reserua lo principal, y petitorio para sentenciar aun despues.
Pone la Jurisdicion, y potestad temporal sobre la Espiritual, con tanta
seguridad, quelo supone, como cosa cierta, y sabida. Este error encierra
en si todas las heregias del Norte; y desconoce el Author la excelen-
cia, y superioridad dela Jurisd.on Espiritual, sujetandola ala potestad
temporal=

7 Como tambien fue resuelto, ordenado, y executado porlos Reyes mis
Predecessores contra Executores dela Bulla referida, que de he-
cho ofendieron la Jurisdicion R.l, y Regalias; y siguiendo es-
tas mismas reglas, è acordado suspender por ahora tomar resolucion
asta tanto que todas las cosas sean restituidas al estado que tenian
ensu principio=

Buelue su saña contra la Bulla dela Cena, y contra mi por auerla execu-
tado, y supone, ò finge la repulsa de dha Bulla, y no auer sido
admitida porlos Señores Reyes Predecessores de S.M. ofendiendo
grauem.te su gloriosa memoria por estas palabras: Como tambien fue

resuelto, ordenado; y executado por los Reyes mis Predecessores, que de hecho offendieron la Juris.d.on R.l. A dos errores se reducen todos loque dexxama suparecer; por el primero (y que es de primera clase) niega la potestad de Jurisdicion ala Yglesia, y la hace Esclava dela Juris.d.on R.l; por el segundo niega la Bulla dela Cena, y desestima sus censuras; como lo repite adelante=

8. Asseguxandoos que quedo mirando esta materia con particular cuidado, y reflexion, y que quando la resuelva, mas presto perdere deloque fuere mio, que quitar ala Juris.d.on Ecc.a loque fuere suio=

Buelue a apoderarse dela Jurisdicion sobre la Yglesia, y ofrece con hypocresia detestable fauorecerla, perdiendo antes delo que fuere propio, quando la esta usurpando toda su Jurisdicion=

9. En attencion aesto e mandado al Consejo dela Camara haga despacho paraq. el preso D. Diego Larrea extrahido dela Yglesia dela Villa de falces, luego, y sin dilacion alguna, sea restituido ala Yglesia, no solo por el motiuo referido, pero tambien por estar informado que debe gozar desta Inmunidad, no siendo, como no es exceptuado el delito, segun derecho, deque es acusado. &=

Esto se manda, y se Juzga, y aun confessando, y suponiendo no ser el delito exceptuado; no lo puede mandar Su M.d por falta de Juris.d.on, porq. en sentir deste Author, no latengo, y toda es dela potestad temporal, y se explica, y confunde mas por las palabras sig.tes=

10. Mi animo, y voluntad, es que todos veneremos la Inmunidad Ecc.a, porq. una cosa es su Inmunidad enesta disputa, y otra mui diuersa la Jurisdicion, que ha de manutener, ó, reintegrar en ella la

la Iglesia, siendo tambien apartado ala razon de Justicia, que en caso claro à fauor dela Inmunidad, y enel dudoso, en ambos sea defendida la Iglesia por qualquiera mano, ò, Jurisdiccion que entienda enella, y tenga su conocimiento =

Este es error bestial. Todas las cosas Ecc.as son dela Jurisdicion Ecc.ca, y todas las cosas mere profanas, son dela Jurisdicion R.l. Bueluc à affectar con injuria dela Iglesia, que sea defendida enel caso claro à fauor dela Inmunidad, y enel dudoso; y el dogma, y primera regla delos articulos delo fuerza, que enseña, que enel caso claro, y enel dudoso, pertenece la Jurisdicion al Ecc.l, le fuerze iniquam.te, y quitando la Jurisdicion ala Iglesia, offrece Juzgar asu fauor enlos dhos casos (Peruerso hombre es este!) =

11. Y para el mismo fin dela enmienda, y Restitucion, que dexo propuesto, concurriendo conformes todos, enque deben, y pueden absoluer los Excomulgados, y que esto importa paras sanar el escandalo delo ya contrahido de hecho enla ignorancia del pueblo, con la publicacion delas Censuras; os encargo, y ruego concedais la absolucion ad cautelam atodos los Ministros, y personas comprehendidas enla declaracion de dha sentencia, cometiendolo, aquien fuere de vra satisfacion (como nosea el Vicario, que ha procedido enesta causa) preueniendole quelo execute enlas casas delos propios Ministros conla decencia, y terminos, que deben practicarse con sujetos desu grado, y de aquellos Tribunales, enquien esta representada la R.l authoridad demi persona =

Aqui desahoga su corazon, y acaba el Consultor de lanzar todo el ueneno, y despreciar la Bulla dela Cena, y suponer no ay tal cen-sura

Censura; que Vo abuelua *ad cautelam* solo a fin de sanar el escandalo contrahido enla ignorancia del pueblo, y da la forma de como selesha de embiar la absolucion aue casas conlos cumplimientos, y atenciones, que expressa, y que no sela lleue el Vicario Gen.l; y esto se consulta, y propone con estraña cautela, y secreto, paraq la firme un Rey Catholico, Hijo reuerentissimo, y Primogenito dela santa Madre Yglesia! No puede faltar castigos dela diuina Justicia, y humana para tales offensas, y atreuimientos=

2. Y porq conuiene ami seruicio, y ala buena administracion de Justicia, que aquel Vicario no sirua mas tiempo el empleo; os encargo expressamente nombreis otro ensu lugar, quelo exerza=

Aun no esta satisfecho, y aun parecer en honra, y gloria delos Ministros R.s buelue a hollar la Yglesia, y castigar al Obispo enla persona desu Vicario, estimandolo por politica discreta para assombrar tambien a otros Jueces. O si lo supiese S.M. muchos Ministros de tan cabales y conocidas prendas ensus Tribunales=

13. Y estos despachos, el dela absolucion, y nombram.to de Vicario remitireis amis manos, y cumplido esto, podeis restituiros a Vra Yglesia, esperando de Vro prudente Juicio solicitareis por Vra parte la paz, y quietud publica=

Quiere el Consultor, que ponga luego en manos de S.M. los despachos para la absolucion, y nombram.to de Vicario, y repite el error antiguo, porq fue excomulgado, y corregido, aunque no arrepentido, ni enmendado; y suponiendo mi dilatada prision en esta Corte, para a darme mandam.to de soltura debaxo dela condicion; (Y cumplido esto podeis restituiros a Vra Yglesia) =

y no de otra suerte. =

La composicion deste despacho por lo impropio ala Mag.d, alegado de derechos torzidos, y errores tan manifiestos, me parecio al principio no a respondia por ser ignorancias ã Letrado, ni Theologo bueno, como lo signifique en Villete de 26 de Noviembre al S.r D. Alonso Carnero, para q lo pusiesse en noticia de S.M.; y ahora digo que he visto muchas causas de Sectarios, hypocritas manaos, y ninguna me ha parecido mas horrorosa, que la deste Ministro; y por no cansar mas ã V.S. he soltado muchos reparos, porq para atajarlos, y convencerlos era menester un volumen crecido: Suplico ã V.S. me ponga alos Pies de S.M. y quedo ala obediencia de V.S. con el reconocimiento, que debo. g.de Dios ã V.S. muchos años. Madrid, y febrero 16 de 1695.